



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **21 de enero de 2026**.

Asistentes

PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós

D. Julio César Fuster Flores

Dña. Silvia Fernández Gómez

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

Dña. Susana Fajardo Bautista

D. Antonio Luis Vélez Saavedra

Dña. Ana Aragoneses Lillo

D. Felipe González Martín

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

D. Antonio Marín Pérez

Dña. María del Pilar Amor Molina

Dña. Laura del Carmen Iglesias Cano

Dña. María Eulalia Casado Vidal

D. Francisco Javier Gómez Galán

Dña. Yohana Balas Rodríguez

Dña. Sofía Gómez Aunión

Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

Dña. Margarita Inmaculada López de Ayala Díez de Rivera



D. Miguel Valdés Marín
Dña. María Soledad Esteban Caballero
Dña. Montserrat Josefina Girón Abumalham

SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintiuno de enero de dos mil veintiséis, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación Municipal indicados arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaría, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la ausencia de los Sres. Amaro Barril y Perdigón González, Concejales del grupo municipal Popular. Asimismo, se excusa el Sr. Calle Suárez, Concejal del grupo municipal Socialista.

El Sr. Alcalde rogó que se dejara constancia en el Acta del pésame formal de la Corporación Municipal por las víctimas del accidente ocurrido el pasado 18 de enero de 2026 como consecuencia de la colisión de dos trenes en la línea de alta velocidad de Andalucía, a la altura del municipio de Adamuz (Córdoba). Asimismo, se pidió guardar un minuto de silencio en solidaridad con las víctimas y sus familias.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras la observancia del minuto de silencio en solidaridad con las víctimas del accidente y de la violencia contra las mujeres, siendo las 9 horas y 30 minutos, una vez comprobada la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROcede, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 23 de diciembre de 2025, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la



misma.

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día veintitrés de diciembre, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE 2024.

Acto seguido, y conforme a lo establecido en el art. 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa para su aprobación la Cuenta General del año 2024, integrada por la de la propia Entidad y la del Centro Especial de Empleo La Encina.

Según informe del Sr. Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez, las cuentas presentadas incluyen la documentación necesaria y preceptiva para poner de manifiesto respecto a los presupuestos de Gastos e Ingresos la situación a 31 de Diciembre de cada partida presupuestaria, es un resumen global de las operaciones, de la liquidación del presupuesto, de los estados de ejecución para su fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de quince días, periodo durante el cual no se ha presentado ninguna reclamación.

De conformidad con lo requerido por el artículo 93 del R.D. 500/1990 y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, la Cuenta General contiene los siguientes documentos:

- 1) El Balance de Situación.



- 2) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- 3) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- 4) El Estado de flujos de efectivo.
- 5) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 6) La Memoria.
- 7) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- 8) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- 9) Estado de Tesorería.
- 10) Estado de la Deuda.

Asimismo, se adjuntan como Anexos a los Estados Anuales, que son los siguientes documentos, expedientes e informes:

1. Balance de Comprobación.
2. Estado de Modificación de Crédito.
3. Estado de los compromisos de ingreso con cargo a ejercicios futuros.
4. Estado de Gastos con Financiación Afectada.
5. Estado de Remanente de Tesorería.
6. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes Públicos.
7. Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
8. Estado de situación y movimiento de valores.
9. Cuenta de Recaudación del ejercicio.
10. Cuentas justificativas de las asignaciones a los grupos políticos municipales.
11. Informes de Intervención de fiscalización posterior, de resolución de discrepancias, y de control financiero posterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las entidades locales y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La aprobación de la Cuenta General no requiere la conformidad con las actuaciones realizadas en ella. La aprobación es dar paso al trámite legal para su fiscalización posterior por el Tribunal de Cuentas.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2025, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente



ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, integrada por la de la propia Entidad y la del Centro Especial de Empleo La Encina.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada, de conformidad con el art. 212,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), 2 en contra (Sra. Garrido Moreno y Sra. López de Ayala Díez de Rivera) y se abstuvieron 7 (Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez, Sra. Gómez Aunión, Sr. Valdés Marín, Sra. Esteban Caballero y Sra. Girón Abumalham).

PUNTO 4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE MÉRIDA.

Por el Delegado de Movilidad y Tráfico, Sr. González Martín, se trae a la Mesa el Proyecto técnico de Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Mérida, que se tramita paralelamente con la Ordenanza reguladora. El expediente se inicia en cumplimiento de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que obliga a la implementación de zonas de bajas emisiones a los municipios con una población superior a 50.000 habitantes. Dicho proceso necesita, además, de la aprobación de diversos instrumentos jurídicos y técnicos: el Plan de Movilidad Municipal Sostenibles (PMUS), que ya está aprobado, el Proyecto de Bajas Emisiones y la Ordenanza.

En aplicación de los principios de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, consagrados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esta Corporación ha sustanciado un proceso participativo abierto, en fase de consulta previa y, más recientemente (entre los días 13 de noviembre y 30 de diciembre de 2025), una información pública de los proyectos técnico y normativo, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el RD. Real



Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Entre los documentos que obran en el expediente, entre otras cuestiones, consta los siguiente:

ANTECEDENTES.

- El antecedente inicial es la Ley 7/2021, de 20 de mayo, que se complementa con el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y que tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE que las entidades locales establezcan.

El objetivo de este Real Decreto es conseguir una norma específica que desarrolle y concrete el mandato genérico de establecimiento de las ZBE; toda vez que establece la obligación de aprobar un proyecto técnico, con una tramitación diferente a la Ordenanza reguladora.

- Con carácter adicional, el Real Decreto tiene en cuenta los pronunciamientos de las recientes sentencias emitidas por los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y Cataluña sobre las ZBE establecidas en Madrid y Barcelona, incluyéndose en su articulado que el procedimiento de declaración y regulación de las ZBE debe cumplir las exigencias de transparencia de datos, participación, debate público, motivación y análisis de proporcionalidad y de alternativas, así como incluir un análisis adecuado de los impactos económicos, sociales, sobre el mercado y la competencia, de costes y beneficios y de cargas administrativas, debiendo quedar constancia de todo ello en los correspondientes expedientes.

- Igualmente, y con carácter simultáneo a la elaboración y consultas públicas relacionadas con la implantación de las ZBE, así como su Ordenanza reguladora, se ha tramitado un Plan de Movilidad Sostenible para el municipio de Mérida, que ha sido aprobado definitivamente en la sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025.

- El expediente administrativo regulador las ZBE tiene su origen el 25 de noviembre de 2024 cuando el Concejal Delegado de Policía, Seguridad Ciudadana y Movilidad impulsó la Consulta Pública Previa a la elaboración de la correspondiente Ordenanza.

En el marco de dicha consulta pública previa, se recabó la opinión de la ciudadanía, asociaciones y demás interesados respecto de los objetivos, diseño, posibles excepciones, moratorias y criterios de aplicación de la futura ZBE, cumpliendo los trámites de participación exigidos por la normativa de procedimiento administrativo común y por la



regulación sectorial en materia de zonas de bajas emisiones.

- Una vez avanzado el proceso de elaboración del Proyecto Técnico y Ordenanza, el 13 de noviembre de 2025 se inició un período de información pública sobre: el “Proyecto de Zona de Bajas Emisiones”, la “Memoria Justificativa de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zonas de Bajas Emisiones de Mérida” y el “Texto del Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones en Mérida”. La publicidad se lleva a cabo mediante anuncio en la web municipal y con un plazo de exposición que ha cumplido el 30 de diciembre de 2025, poniéndose a disposición de la ciudadanía documentos técnicos de referencia, que recogen los aspectos regulatorios de las ZBE; todo ello, en cumplimiento del art. 11 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por lo que respecta al Proyecto Técnico.

ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO TÉCNICO.

- Durante el plazo de alegaciones comprendido entre los días 13 de noviembre a 30 de diciembre, constan presentadas en el Registro General de Entrada las siguientes alegaciones al Proyecto Técnico de las ZBE.

Denominación del alegante	Fecha del escrito	N.º de registro (anotación)	Texto formulado (resumen muy sintético)	Proyecto u Ordenanza ZBE
Asociación para la Defensa de la Movilidad, Medio Ambiente y Patrimonio de Extremadura (DEMOMAPEX)	27/11/2025	25135, entrada 02/12/2025 7:33:00	Reclama nulidad de pleno derecho del Proyecto de ZBE y de la Ordenanza ZBE por falta de participación pública previa conforme a Ley 27/2006 y RD 1052/2022, denuncia ausencia de acceso a información y expedientes ambientales (consulta previa, datos de tráfico, ruido y calidad del aire) y solicita retrotraer el procedimiento a una fase informativa de participación ciudadana, aportando toda la documentación solicitada.	Alega frente al Proyecto de ZBE y a la Ordenanza ZBE (ambos).
Asociación Fondo para la Defensa del Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura (FONDENEX)	28/11/2025	25136, entrada 02/12/2025 7:34:00	Formula reclamación previa frente al Proyecto de Zona de Bajas Emisiones y la Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones de Mérida, alegando también nulidad de los documentos por haberse elaborado sin participación pública efectiva (Ley 27/2006 y RD 1052/2022), reclama acceso a la consulta pública previa y a expedientes de autorización ambiental e impacto ambiental, así como a informes de tráfico, ruido y calidad del aire, y solicita retrotraer el procedimiento a la fase informativa de participación ciudadana aportando la documentación requerida.	Alega frente al Proyecto de ZBE y a la Ordenanza ZBE (ambos).



Denominación del alegante	Fecha del escrito	N.º de registro (anotación)	Texto formulado (resumen muy sintético)	Proyecto u Ordenanza ZBE
Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER)	09/12/2025 (Madrid)	25544, entrada 09/12/2025 12:09:00	Presenta sugerencias en el trámite de exposición pública del borrador de la Ordenanza de Bajas Emisiones; expone el carácter esencial de los servicios de seguridad privada y solicita: 1) que se mantenga la exención para vehículos de transporte de dinero y valores prevista en el Anexo II; 2) que se modifique dicho Anexo II para incluir expresamente a los vehículos de seguridad privada como vehículos de servicios de emergencia y esenciales o mediante referencia específica adicional.	Se refiere al borrador de la Ordenanza de ZBE (no al Proyecto técnico de ZBE).

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS-

Solicitado informe sobre las alegaciones a la empresa adjudicataria de la redacción del Proyecto Técnico y la Ordenanza reguladora (TEMA Ingeniería), se emite con la exposición del contenido de las alegaciones y la propuesta de resolución, siendo su resumen el siguiente:

1. DEMOMAPEX

-Alegación sobre notificación y exposición pública del Proyecto ZBE y Ordenanza: ausencia de participación ciudadana previa, lo que determina nulidad del procedimiento.

Respuesta: Se realizó consulta previa (art. 133 Ley 39/2015) y fase de información pública; no hay nulidad, garantizada transparencia y plazos legales

-Solicitud de información relevante: denegación de acceso a documentos y datos del expediente administrativo.

Respuesta: Documentos disponibles en el Ayuntamiento; colaboración con Junta de Extremadura para informes externos, cumpliendo transparencia.

-Deficiencias técnicas en el proyecto: falta de datos detallados sobre parque móvil (por etiqueta DGT, no empadronados), tráfico (aforos por etiqueta), ruido (indicadores) y calidad del aire (serie 5 años).

Respuesta: Incluidos datos DGT, PMUS 2025, Mapa de Tráfico 2022; monitorización planificada (NO2, PM10, etc.), conforme RD 1052/2022.



2. FONDENEX

-Igual que la primera de DEMOMAPEX: nulidad por falta de notificación previa y participación ciudadana en exposición pública.

-Igual que la segunda de DEMOMAPEX: solicitud de información relevante denegada tácitamente.

-Igual que la tercera de DEMOMAPEX: insuficiencia de datos técnicos (parque móvil, tráfico, ruido, calidad del aire con énfasis en 5 años históricos).

Las tres respuestas son iguales a las señaladas en las alegaciones de DEMOMAPEX, por tener igual contenido.

3. APROSER

-Excepción para vehículos de seguridad privada en Anexo II.
Respuesta: RD no obliga excepciones específicas; se toma nota para valoración municipal.

-Inclusión expresa de vehículos de seguridad privada como exentos.
Respuesta: Competencia municipal; sugerencia valorada por coherencia con objetivos ZBE.

La respuesta a estas alegaciones es de aceptación por ser coherentes con las ZBE.

SOBRE LA ALEGACIÓN DE NULIDAD.

De las tres alegaciones presentadas, las suscritas por las entidades ciudadanas DEMOPAEX y FONDENEX reclaman la nulidad de pleno derecho del Proyecto de ZBE y de la Ordenanza ZBE por falta de participación pública previa, conforme a Ley 27/2006 y RD 1052/2022; denunciando ausencia de acceso a información y expedientes ambientales (consulta previa, datos de tráfico, ruido y calidad del aire) y en solicitud de retrotraer el procedimiento a una fase informativa de participación ciudadana, aportando toda la documentación solicitada.

Desde un punto de vista estrictamente legal, parece incongruente denunciar en una fase de información pública, de ausencia de la misma y, por ende, de la posibilidad de participar. La Ley 27/2006 reconoce el derecho del público a participar de forma real y efectiva en la elaboración, revisión y modificación de planes, programas y disposiciones generales relacionados con el medio ambiente, lo que no ha impedido el Ayuntamiento en



ningún caso.

La solicitud de nulidad solo puede realizarse una vez el Proyecto haya sido aprobado definitivamente, siendo los motivos de nulidad la infracción de trámites esenciales, como la omisión del periodo de exposición pública o la falta de resolución de alegaciones, entre otros.

Por otra parte, en términos generales la jurisprudencia señala como causas de nulidad absoluta los defectos graves en el procedimiento, por ejemplo, omitir el trámite de exposición pública, resolver sin responder a las alegaciones, o aprobar la ordenanza sin esperar que concluya el plazo legal de exposición. En estos casos, el acto puede ser recurrido y declarado nulo de pleno derecho.

Vistos los informes de la Secretaría del Pleno y de la empresa consultora, obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de urbanismo, industria, turismo e innovación, patrimonio arqueológico y medio ambiente, celebrada el día 15 de enero de 2026, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por la Asociación para la Defensa de la Movilidad, Medio Ambiente y Patrimonio de Extremadura (DEMOMAPEX), por los motivos señalados en los informes emitidos y que se resumen en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada por la Asociación Fondo para la Defensa del Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura (FONDENEX), por los motivos señalados en los informes emitidos y que se resumen en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Estimar la alegación presentada por la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), para su incorporación al texto de la Ordenanza reguladora.

CUARTO.- Aprobar el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Mérida.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez



Osuna), en contra 4 (Sra. Garrido Moreno, Sra. López de Ayala Díez de Rivera, Sr. Valdés Marín y Sra. Esteban Caballero) y se abstuvieron 5 (Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez, Sra. Gómez Aunión, y Sra. Girón Abumalham).

PUNTO 5º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Por el Delegado de Movilidad, Sr. González Martín, se trae a la Mesa el Proyecto normativo de la Ordenanza municipal reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Mérida que se redacta de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, según el cual los municipios de más de 50.000 habitantes deben implementar zonas de bajas emisiones. Esta obligación legal justifica plenamente la necesidad de aprobación de una ordenanza específica que regule todos los aspectos relacionados con la delimitación, gestión, control, sanción y excepciones en las ZBE.

En cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza ha sido objeto de una consulta previa en la WEB municipal, habiéndose presentado propuestas y sugerencias por asociaciones ciudadanas. El borrador del texto también ha estado expuesto en la WEB y Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 133.1 de la Ley 39/2015 (LPAC), recibiendo nuevamente alegaciones.

En los documentos del expediente consta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- El antecedente inicial se retrotrae a la aprobación de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, que obliga a la creación de las zonas de bajas emisiones en municipios de más de 50.000 habitantes. Para facilitar el desarrollo de las ZBE, se aprobó por el Gobierno de España el Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y que tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las ZBE que las entidades locales establezcan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la citada Ley 7/2021, de 20 de mayo.

- Igualmente, y con carácter simultáneo a la elaboración y consultas públicas relacionadas con la implantación de las ZBE, así como su Ordenanza reguladora, se ha tramitado un Plan de Movilidad Sostenible (PMUS) para el municipio de Mérida, que ha sido aprobado definitivamente en la sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025.



- El proceso para la implantación de las ZBE en Mérida resulta complejo porque ha supuesto tramitar simultáneamente un Plan de Movilidad Sostenible, un Proyecto Técnico de ZBE y un borrador o proyecto de Ordenanza reguladora de bajas emisiones. Son expedientes diferentes, pero de gran parecido y con idénticas alegaciones de la ciudadanía.

- El expediente administrativo relativo a la aprobación de la Ordenanza se inicia el 25 de noviembre de 2024 cuando el Concejal Delegado de Policía Seguridad Ciudadana y Movilidad impulsó la Consulta Pública Previa a la elaboración de un borrador. En el marco de dicha consulta pública previa, se recabó la opinión de la ciudadanía, asociaciones y demás interesados respecto de los objetivos, diseño, posibles excepciones, moratorias y criterios de aplicación de la futura ZBE, cumpliendo los trámites de participación exigidos por la normativa de procedimiento administrativo común y por la regulación sectorial en materia de zonas de bajas emisiones.

Consta el resultado de esta consulta previa, el cual ha sido remitido al Consejo de Transparencia en el expediente tramitado ante dicho organismo por DEMOMAPEX.

- El 13 de noviembre de 2025 se inició un período de información pública sobre: el “Proyecto de Zona de Bajas Emisiones”, la “Memoria Justificativa de la Ordenanza Municipal Reguladora de Zonas de Bajas Emisiones de Mérida” y el “Texto del Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones en Mérida”.

La publicidad se lleva a cabo mediante anuncio en la web municipal y con un plazo de exposición que ha cumplido el 30 de diciembre de 2025.

En el caso de la Ordenanza, como disposición normativa, la publicación se produce en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 129 a 133 de la Ley 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, junto con la Memoria justificativa.

- Concluido el anterior plazo de exposición, y según consta en el Registro General del Ayuntamiento se han presentado tres alegaciones o sugerencias, que son comunes al Proyecto de Bajas Emisiones.

Las alegaciones (que ya constan en el expediente relativo al Proyecto) son:

Denominación del alegante	Fecha del escrito	N.º de registro (anotación)	Texto formulado (resumen muy sintético)	Proyecto u Ordenanza ZBE
Asociación para la Defensa de la	27/11/2025	25135, entrada	Reclama nulidad de pleno derecho del Proyecto de ZBE y de la Ordenanza ZBE por falta de	Alega frente al Proyecto de



Denominación del alegante	Fecha del escrito	N.º de registro (anotación)	Texto formulado (resumen muy sintético)	Proyecto u Ordenanza ZBE
Movilidad, Medio Ambiente y Patrimonio de Extremadura (DEMOMAPEX)		02/12/2025 7:33:00	participación pública previa conforme a Ley 27/2006 y RD 1052/2022, denuncia ausencia de acceso a información y expedientes ambientales (consulta previa, datos de tráfico, ruido y calidad del aire) y solicita retrotraer el procedimiento a una fase informativa de participación ciudadana, aportando toda la documentación solicitada.	ZBE y a la Ordenanza ZBE (ambos).
Asociación Fondo para la Defensa del Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura (FONDENEX)	28/11/2025	25136, entrada 02/12/2025 7:34:00	Formula reclamación previa frente al Proyecto de Zona de Bajas Emisiones y la Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones de Mérida, alegando también nulidad de los documentos por haberse elaborado sin participación pública efectiva (Ley 27/2006 y RD 1052/2022), reclama acceso a la consulta pública previa y a expedientes de autorización ambiental e impacto ambiental, así como a informes de tráfico, ruido y calidad del aire, y solicita retrotraer el procedimiento a la fase informativa de participación ciudadana aportando la documentación requerida.	Alega frente al Proyecto de ZBE y a la Ordenanza ZBE (ambos).
Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER)	09/12/2025 (Madrid)	25544, entrada 09/12/2025 12:09:00	Presenta sugerencias en el trámite de exposición pública del borrador de la Ordenanza de Bajas Emisiones; expone el carácter esencial de los servicios de seguridad privada y solicita: 1) que se mantenga la exención para vehículos de transporte de dinero y valores prevista en el Anexo II; 2) que se modifique dicho Anexo II para incluir expresamente a los vehículos de seguridad privada como vehículos de servicios de emergencia y esenciales o mediante referencia específica adicional.	Se refiere al borrador de la Ordenanza de ZBE (no al Proyecto técnico de ZBE).

- Finalmente, el Proyecto de Ordenanza se aprobó en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de enero de 2026, de conformidad con el art. 127.1,a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por estar el municipio de Mérida acogido al régimen de los Municipios de gran población (Título X LBRL).

SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO NORMATIVO

Solicitado informe sobre las alegaciones a la empresa adjudicataria de la redacción del Proyecto Técnico y de la Ordenanza reguladora (TEMA ingeniería), se emite con la exposición del contenido de las alegaciones y la propuesta de resolución. Las alegaciones al Proyecto normativo y al Técnico son iguales, por lo que el resumen es coincidente:



1. DEMOMAPEX

-Alegación sobre notificación y exposición pública del Proyecto ZBE y Ordenanza: ausencia de participación ciudadana previa, lo que determina nulidad del procedimiento.

Respuesta: Se realizó consulta previa (art. 133 Ley 39/2015) y fase de información pública; no hay nulidad, garantizada transparencia y plazos legales

-Solicitud de información relevante: denegación de acceso a documentos y datos del expediente administrativo.

Respuesta: Documentos disponibles en el Ayuntamiento; colaboración con Junta de Extremadura para informes externos, cumpliendo transparencia.

-Deficiencias técnicas en el proyecto: falta de datos detallados sobre parque móvil (por etiqueta DGT, no empadronados), tráfico (aforos por etiqueta), ruido (indicadores) y calidad del aire (serie 5 años).

Respuesta: Incluidos datos DGT, PMUS 2025, Mapa de Tráfico 2022; monitorización planificada (NO2, PM10, etc.), conforme RD 1052/2022.

2. FONDENEX

-Igual que la primera de DEMOMAPEX: nulidad por falta de notificación previa y participación ciudadana en exposición pública.

-Igual que la segunda de DEMOMAPEX: solicitud de información relevante denegada tácitamente.

-Igual que la tercera de DEMOMAPEX: insuficiencia de datos técnicos (parque móvil, tráfico, ruido, calidad del aire con énfasis en 5 años históricos).

Las tres respuestas son iguales a las señaladas en las alegaciones de DEMOMAPEX, por tener igual contenido.

3. APROSER

-Excepción para vehículos de seguridad privada en Anexo II.



-Inclusión expresa de vehículos de seguridad privada como exentos.

La respuesta a estas alegaciones es de aceptación por ser coherentes con las ZBE.

SOBRE LA ALEGACIÓN DE NULIDAD.

De las tres alegaciones presentadas, las suscritas por las entidades ciudadanas DEMOMAPAEY y FONDENEX reclaman la nulidad de pleno derecho del Proyecto de ZBE y de la Ordenanza ZBE por falta de participación pública previa, conforme a Ley 27/2006 y RD 1052/2022; denunciando ausencia de acceso a información y expedientes ambientales (consulta previa, datos de tráfico, ruido y calidad del aire) y en solicitud de retrotraer el procedimiento a una fase informativa de participación ciudadana, aportando toda la documentación solicitada.

Desde un punto de vista estrictamente legal, parece incongruente denunciar en una fase de información pública, la ausencia de la misma y, por ende, de la posibilidad de participar. La Ley 27/2006 reconoce el derecho del público a participar de forma real y efectiva en la elaboración, revisión y modificación de planes, programas y disposiciones generales relacionados con el medio ambiente, lo que no ha impedido el Ayuntamiento en ningún caso.

La solicitud de nulidad solo puede realizarse una vez el Proyecto haya sido aprobado definitivamente, siendo los motivos de nulidad la infracción de trámites esenciales, como la omisión del periodo de exposición pública o la falta de resolución de alegaciones, entre otros. Por otra parte, en términos generales la jurisprudencia señala como causas de nulidad absoluta los defectos graves en el procedimiento, por ejemplo, omitir el trámite de exposición pública, resolver sin responder a las alegaciones, o aprobar la ordenanza sin esperar que concluya el plazo legal de exposición. En estos casos, el acto puede ser recurrido y declarado nulo de pleno derecho.

Vistos el informe de la Secretaría General del Pleno, obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de urbanismo, industria, turismo e innovación, patrimonio arqueológico y medio ambiente, celebrada el día 15 de enero de 2026, y en virtud de las competencias que los arts. 4, 49 y 123,1,d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen al Ayuntamiento, el Pleno Municipal por mayoría, adoptó el siguiente



ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Mérida.

SEGUNDO.- Exponer al público, mediante anuncios insertos en el B.O.P. y Tablón de Edictos, el expediente y texto de la Ordenanza, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el BOP.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En tal caso, se procederá a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia.

CUARTO.- Rechazar las alegaciones presentadas por DEMOMAPEX y FONDENEX al Proyecto de Ordenanza, de conformidad con el informe emitido por la empresa consultora y que constan en la parte expositiva del presente acuerdo.

QUINTO.- Aceptar las alegaciones presentadas por APROSER, de conformidad con el informe emitido por la empresa consultora y que constan en la parte expositiva del presente acuerdo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 4 (Sra. Garrido Moreno, Sra. López de Ayala Díez de Rivera, Sr. Valdés Marín y Sra. Esteban Caballero) y se abstuvieron 5 (Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez, Sra. Gómez Aunión, y Sra. Girón Abumalham).

PUNTO 6º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR AL GOBIERNO NACIONAL LA SUSPENSIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE LA BALIZA V16.

Por la portavoz del grupo municipal Vox, Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno, se trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:



“MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO NACIONAL LA SUSPENSIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE LA BALIZA V16

La presente moción se formula de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 1 de enero de 2026 entrará en vigor la disposición transitoria primera del Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas, concretada por la Instrucción MOV 2025/1 de la DGT. Ella establece la obligatoriedad de que los vehículos (turismos, autobuses, vehículos mixtos adaptables, vehículos destinados al transporte de mercancías y conjunto de vehículos no especiales) lleven consigo en la guantera, accesible y cargado, una luz de emergencia V-16 supuestamente visible a un kilómetro de distancia con conexión directa a la plataforma DGT 3.0, en sustitución de los tradicionales triángulos de emergencia reflectantes.

Esta norma únicamente obligaría a los vehículos matriculados en España, con lo que los vehículos extranjeros que vienen a España temporalmente (nótese que por nuestro país transitan cada año millones de turistas europeos que viajan hasta nuestro territorio con un vehículo de matrícula foránea) quedarían fuera del ámbito de aplicación de esta novedad normativa. Así, en un contexto de dificultades económicas, inflación y encarecimiento del coste de la vida, imponer un gasto adicional a millones de familias, especialmente en fechas de elevado consumo como las Navidades, resulta una carga innecesaria y desproporcionada que no cuenta con una justificación técnica sólida ni con un análisis económico previo que permita valorar su impacto real.

Por si fuera poco, el Gobierno no ha realizado una debida comunicación sobre la entrada en vigor de esta norma: el 65% de los españoles la desconoce y hasta el 30% no sabe que puede exponerse a ser sancionado con 80 euros de multa si incumple esta nueva norma. Además, muchos conductores españoles están adquiriendo sin saberlo balizas V-16 más baratas, pero no homologadas por la DGT, exponiéndose también a ser multados consecuencia de la ineficiente política comunicativa del Gobierno.

Desde el punto de vista estrictamente técnico, la baliza V16 presenta limitaciones relevantes de eficacia, que no han sido suficientemente acreditadas mediante estudios independientes, informes periciales ni ensayos en condiciones reales de tráfico. En vehículos industriales de gran tonelaje, como camiones o furgones, la ubicación de la baliza en la cabina resulta totalmente ineficaz, ya que la propia caja del vehículo oculta su visibilidad desde el exterior, volviendo inútil el dispositivo. A ello se añade que, en tramos de carretera con curvas cerradas, cambios de rasante o zonas sin visibilidad directa, la baliza no permite anticipar la presencia del vehículo detenido, poniendo en riesgo a los conductores que se aproximan. Asociaciones de conductores y Guardias Civiles también han elevado dudas sobre la utilidad



general del dispositivo, alegando que “de día no se ve lo suficiente”. Además, cabe destacar que estas balizas requieren conexión a internet para conectarse con la red DGT 3.0, por lo que requieren una tarjeta eSIM integrada. Sin embargo, en multitud de puntos de la red de carreteras de España no existe red suficiente para este uso, por lo que su uso se convertiría en inútil para los objetivos que supuestamente se persiguen.

Tampoco se han publicado estudios concluyentes sobre su rendimiento en condiciones climatológicas adversas como lluvia intensa, niebla densa, nieve o polvo en suspensión. Por el contrario, los triángulos de emergencia —ahora sustituidos por la baliza V16— permitían, incluso en condiciones meteorológicas extremas, advertir la presencia de un vehículo averiado con una antelación mínima de 100 metros, lo que facilitaba a los conductores una reacción adecuada para reducir la velocidad y evitar el impacto.

Además, la obligatoriedad de la baliza V16 introduce un riesgo añadido que contradice frontalmente las recomendaciones nacionales e internacionales de seguridad vial: el peligro de que los conductores, al activar el dispositivo desde el interior del vehículo, permanezcan en el habitáculo mientras esperan asistencia. Los protocolos de prevención de riesgos establecen claramente que, ante una avería o incidente en carretera, los ocupantes deben abandonar inmediatamente el vehículo y situarse en un lugar seguro fuera de la calzada. Incentivar, aunque sea de forma indirecta, conductas que llevan a permanecer dentro del vehículo supone incrementar el riesgo en caso de colisión.

Todo ello evidencia que la obligación de utilizar la baliza V16 carece de proporcionalidad, no garantiza un beneficio real y acreditado en términos de seguridad vial, genera una desigualdad normativa frente a los vehículos extranjeros, impone una carga económica injustificada a las familias españolas y puede fomentar prácticas peligrosas expresamente desaconsejadas por los servicios de emergencia. Igualmente, no se entiende por qué no contempla opciones como que sea el conductor el que decida escoger entre la baliza V-16 o continuar utilizando los clásicos triángulos reflectantes. Hasta que no existan estudios técnicos, periciales y forenses concluyentes que demuestren de forma objetiva la eficacia y utilidad del dispositivo, resulta imprescindible revisar la medida, suspender su aplicación y dirigir los esfuerzos a aliviar las cargas que soportan los españoles, así como proporcionar ayudas a familias y empresas para la renovación del parque móvil, mejorando considerablemente la seguridad vial.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX, propone al Pleno del Ayuntamiento de Mérida instar al Gobierno de la Nación los siguientes:

ACUERDOS

1. Con el fin de no introducir cargas adicionales a las familias y empresas españolas, suspender la obligatoriedad de la baliza V16 hasta que existan estudios técnicos y forenses independientes y concluyentes que acrediten su eficacia en condiciones reales de



visibilidad, climatología adversa y seguridad vial. Asimismo, continuar permitiendo el uso de los triángulos de emergencia para señalar incidencias o accidentes en carretera.

2. Garantizar que ninguna medida de seguridad vial obligue o incentive a los conductores a permanecer dentro del vehículo, práctica firmemente desaconsejada por los protocolos de prevención de riesgos y seguridad en carretera.
3. Impulsar ayudas para las familias y empresas españolas con el fin de mejorar la seguridad vial a través de la renovación del parque automovilístico de España desde una perspectiva que garantice la libre convivencia de todas las tecnologías de automoción —combustión, híbridas y eléctricas— sin imposiciones ideológicas.
4. Cesar en su promoción de normativas y obligaciones que imponen costes innecesarios a las familias y muestran finalidad puramente extractiva, y no repercuten positivamente sobre el bienestar de los españoles.”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la Moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 4 Concejales (Sra. Garrido Moreno, Sra. López de Ayala Díez de Rivera, Sr. Valdés Marín y Sra. Esteban Caballero), en contra 18 (Sra. Casado Vidal, Sr. Gómez Galán, Sra. Balas Rodríguez, Sra. Gómez Aunión, Sra. Girón Abumalham).Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Vélez Saavedra, Sra. Aragoneses Lillo, Sr. González Martín, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Marín Pérez, Sra. Amor Molina, Sra. Iglesias Cano y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna).

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Las intervenciones que se sucedieron en este punto por los intervenientes, así como las realizadas en el resto de asuntos tratados en este Pleno quedan recogidas en el siguiente enlace:

https://www.youtube.com/watch?v=nv8_NyUWDG4

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 06 minutos, redactándose la presente Acta como Secretaria certifico.